



41

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-050-2019-1**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA DEUDA POLÍTICA DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA AL PARTIDO FRATERNIDAD PATRIOTA SALVADOREÑO (FPS), POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Uno; contra el señor **JOSE OSCAR MORALES LEMUS**, Secretario General; quien actuó en la referida Institución, en el cargo y período antes citado.

Han Intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, fs. 14 y el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO**, Defensor Especial del señor **JOSE OSCAR MORALES LEMUS**, fs. 33.

LEIDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I- Que con fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 10** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a los servidores públicos y a terceros si los hubiere, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 11**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial de conformidad al Art. 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 16**, del presente Juicio.

III- A **fs. 18**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República, asimismo constan de fs. 25 al 28 las diligencias de emplazamiento por medio de edicto del señor **JOSE OSCAR MORALES LEMUS**.

IV- A fs. 33, se encuentra el escrito presentado por Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO**, Defensor Especial del señor **JOSE OSCAR MORALES LEMUS**, quien en lo conducente manifiesta: ““Que soy Defensor Especial del señor **JOSE OSCAR MORALES LEMUS**, quien es de generales conocidas en el presente Juicio de Cuentas **JC-CI-050-2019-1**, por lo que vengo a mostrarme parte en el presente proceso, como procurador de los intereses de mi comitente antes relacionado. De conformidad a los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y estando dentro del término de Ley, vengo a contestar el presente pliego de Reparos en SENTIDO NEGATIVO.”” Por medio de la resolución emitida a las nueve horas del día tres de mayo de dos mil veintiuno fs. 34; se tuvo por parte al referido profesional.

V- A través del auto de fs. 34, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de ley, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a fs. 37, por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, quien en lo conducente manifiesta: ““...Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas del día tres de mayo del año dos mil veintiuno, por medio de la cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal para que emita opinión en el presente Juicio de Cuentas, la cual evacuó(SIC) en los términos siguientes: El Licenciado Julio Alvaro Cisneros Arévalo, actuando en su calidad de defensor especial del señor José Oscar Morales Lemus, presento(SIC) escrito, en el cual únicamente manifestó que contestaba el Pliego de Reparos en sentido Negativo; lo que para la representación Fiscal no es prueba de cargo suficiente y valedera para justificar el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio ocasionado en el uso del fondos de la deuda política, en concepto de Responsabilidad Patrimonial. Por lo que las condiciones reportadas por el auditor y señaladas por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos en este momento procesal no han sido desvanecidas por el servidor actuante. Por todo lo anterior, luego del estudio del proceso y de las investigaciones realizadas, se puede establecer que es procedente que en sentencia definitiva(SIC) el servidor actuante, al inicio mencionado, sea condenado por la Responsabilidad Patrimonial correspondiente, tal como se expresa, en el Pliego de Reparos; y para tal efecto solicita se emita Sentencia en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República...””. A través de la resolución de las quince horas y diez minutos del día veinte de mayo del corriente año, fs. 38, se tuvo por evacuada la audiencia conferida y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas y la opinión fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto a la Responsabilidad contenida en el Reparos que se detalla a continuación:

REPARO UNICO por **Responsabilidad Patrimonial**, bajo el Título: **FALTA DE EVIDENCIA DEL USO DE FONDOS DE LA DEUDA POLITICA**”. Respecto a que, no se



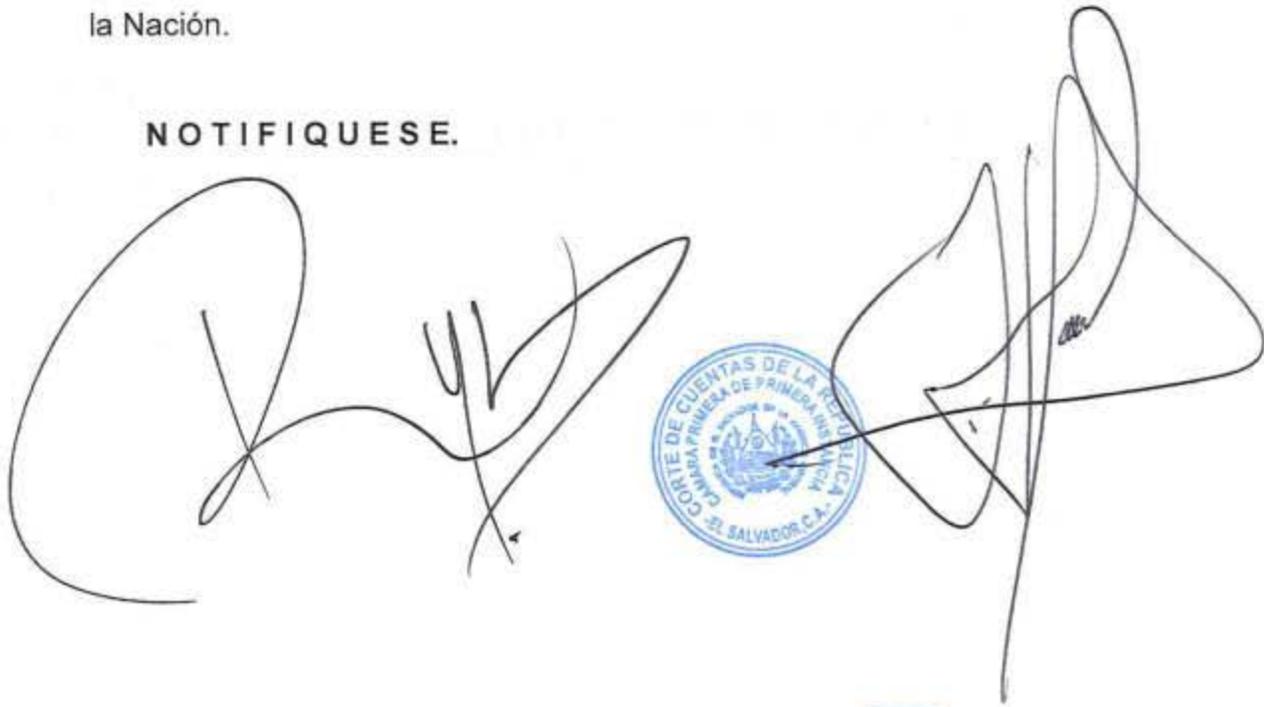
42

logró obtener evidencia de la existencia de documentación legal, que respaldara el uso y registro de los fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda al Partido Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS), en concepto de Deuda Política para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por un valor total de TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS \$34,094.08. Reparó atribuido al señor **JOSE OSCAR MORALES LEMUS**, Secretario General. Sobre lo antes descrito, el Licenciado JULIO ALVARO CISNEROS AREVALO, Defensor Especial del señor **MORALES LEMUS**, por medio de su escrito, se mostró parte en el presente proceso en el plazo de ley y contesta el Pliego de Reparos en sentido negativo. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace relación al escrito presentado por el Defensor Especial del reparado, Licenciado Cisneros Arévalo, considerando que el reparo no ha sido desvanecido, por lo que solicita que en Sentencia Definitiva, el justiciable sea condenado por la Responsabilidad Patrimonial correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el contexto anterior **esta Cámara** determina, que el Licenciado CISNEROS AREVALO, actuando en su calidad de Defensor Especial del señor Morales Lemus, no brindó argumentos ni presentó documentación de descargo para controvertir lo atribuido a su representado, en el Informe de Examen Especial, base del presente Juicio de Cuentas, siendo en consecuencia, que al no encontrar elementos de Juicio, que beneficien al justiciable, para desvincularlo de lo atribuido, resulta procedente aplicar lo establecido en el Art. 69 Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece: "En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena" siendo entonces procedente conforme a derecho establecer que **el reparo Único se confirma.**

POR TANTO: De conformidad a los Arts.195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I- DECLARÁSE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO UNICO**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia, **CONDENASE** al señor **JOSE OSCAR MORALES LEMUS**, Secretario General, a pagar en Grado de Responsabilidad Directa, la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL

NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS **\$34,094.08**. II- Déjase pendiente la aprobación de la gestión del reparado condenado, en el cargo y período establecido en el preámbulo de esta Sentencia y con relación al Informe de Examen Especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento del presente fallo. V- Al ser resarcido el monto por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.



This block contains two handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is large and stylized. The signature on the right is more compact and also stylized. Between the two signatures is a circular official seal in blue ink. The seal contains the text 'COMPTROLLER GENERAL OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR' and 'COMISIÓN DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.' around a central emblem.

Ante mí,


Secretaria de Actuaciones





MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, que corre agregada de fs. 41 al 42 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria de ley.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,



Jmgil
Secretaria de Actuaciones.

C.I-050-2019-1
LGRANILLO
REF. FISCAL: 12-DE-UJC-14-19.



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA DEUDA
POLÍTICA DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS POR EL
MINISTERIO DE HACIENDA AL PARTIDO
FRATERNIDAD PATRIOTA SALVADOREÑA (FPS), POR
EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2014**

SAN SALVADOR, 13 DE DICIEMBRE DE 2019

INDICE



1.	PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2.	OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL	1
2.1	OBJETIVO GENERAL	1
2.2	OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
3.	ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
4.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN EL EXAMEN.....	2
5.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DEL EXAMEN ESPECIAL.....	2
6.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL.....	5
7.	ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA	5
8.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	5
9.	PARRAFO ACLARATORIO.....	5

Licenciado
José Oscar Morales Lemus
Secretario General
Partido Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS)
Presente



1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República y a lo establecido en los Arts. 3 y 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y mediante Orden de Trabajo No. 52/2019, efectuamos Examen Especial a la Deuda Política de los Fondos Transferidos por el Ministerio de Hacienda al Partido Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS), por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial a la Deuda Política de los Fondos Transferidos por el Ministerio de Hacienda al Partido Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS), por el monto de \$34,094.08 por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, con la finalidad de determinar si se cumplió con los requisitos legales para el otorgamiento de fondos en concepto de Deuda Política, así como la utilización de los mismos para los fines establecidos.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 2.2.1 Constatar que el monto de los fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda al Partido Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS), fue de conformidad a lo establecido por la Ley.
- 2.2.2 Comprobar la percepción, uso y registro adecuado de los fondos provenientes del financiamiento público.
- 2.2.3 Verificar que las erogaciones de los fondos provenientes del financiamiento público posean documentación legal que sustente el origen de las operaciones de egresos.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance de nuestro trabajo consistió en efectuar el Examen Especial a la Deuda Política de los Fondos Transferidos por el Ministerio de Hacienda al Partido Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS), por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014. por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre



de 2014, para lo cual realizaron pruebas sustantivas y de cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas, aplicadas a la percepción, uso y registro de los fondos provenientes del financiamiento público,

Cabe señalar que se excluye del alcance, los aspectos que puedan generar observaciones de control interno o de carácter administrativos, las cuales no pueden ser incorporadas en el presente informe, debido a que los empleados y miembros de la alta Dirección del Partido, no son servidores públicos, por tanto, no le es aplicable lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas.

Con relación a lo estipulado en el Art. 86 de la Ley de Partidos Políticos y los Arts. 88 y 90 de su Reglamento, se presenta como limitación al alcance de los resultados de nuestro examen, el plazo establecido de dieciocho meses para la adecuación de los Partidos Políticos a fin de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en su Ley y Reglamento.

El examen se realizó con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN EL EXAMEN

Entre los principales procedimientos de auditoría que estaban previstos a ser realizados, se detallan:

- 4.1 Verificar el adecuado registro contable de las transacciones relacionadas a los fondos del financiamiento público
- 4.2 Comprobar que los registros contables contaran con la documentación legal que sustente el origen de las operaciones.
- 4.3 Comprobar el cumplimiento legal de las obligaciones establecidas en la Ley de Partidos Políticos y su Reglamento, relacionadas a la percepción, uso y registro de los fondos provenientes del financiamiento público.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DEL EXAMEN ESPECIAL

Debido a la falta de acceso a la información sujeta a examen, se estableció la siguiente condición:

1. FALTA DE EVIDENCIA DEL USO DE FONDOS DE LA DEUDA POLITICA

No se logró obtener evidencia de la existencia de documentación legal que respalde el uso y registro de los fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda al Partido Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS), en concepto

de Deuda Política para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, por un valor total de \$34,094.08

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

"Atribuciones y Funciones

Art. 5.- La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes:

...

- 16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.

Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa si perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la Ley..."

La Ley de Partidos Políticos, establece:

"Art. 22.- Son obligaciones de los partidos políticos:

...f. Llevar contabilidad formal y contar con una auditoría interna en los periodos de gestión conforme a sus estatutos, sobre el uso de su patrimonio propio, y de los fondos obtenidos del financiamiento público y privado;..."

El Código Tributario, establece:

"Obligación de exigir y retirar Documentos

Artículo 117.- Es obligación de los adquirentes de bienes o prestatarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, las Notas de Remisión, así como las Notas de Crédito o Débito, y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor..."

"Contabilidad Formal



Artículo 139.- Para efectos de este Código se entiende por contabilidad formal la que, ajustándose consistentemente a uno de los métodos generalmente aceptados por la técnica contable apropiado para el negocio de que se trate, es llevada en libros autorizados en legal forma.



Están obligados a llevar contabilidad formal los sujetos pasivos que de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio o en las leyes especiales están obligados a ello. (La negrilla es nuestra)

La contabilidad formal deberá complementarse con los libros auxiliares de cuentas necesarias y respaldarse con la documentación legal que sustente los registros, que permita establecer con suficiente orden y claridad los hechos generadores de los tributos establecidos en las respectivas leyes tributarias, las erogaciones, estimaciones y todas las operaciones que permitan establecer su real situación tributaria.

Los asientos se harán en orden cronológico, de manera completa y oportuna, en idioma castellano y expresados en moneda de curso legal. Las operaciones serán asentadas a medida que se vayan efectuando, y solo podrá permitirse un atraso de dos meses para efectos tributarios.

No podrá modificarse un asiento o un registro de manera que no sea determinable su contenido primitivo. Tampoco podrán llevarse a cabo modificaciones tales que resulte incierto determinar si han sido hechas originariamente o con posterioridad.

Las partidas contables y documentos deberán conservarse en legajos y ordenarse en forma cronológica, en todo caso, **las partidas contables deberán poseer la documentación de soporte que permita establecer el origen de las operaciones que sustentan;** lo anterior, también es aplicable a las partidas de ajuste. (la negrilla es nuestra)...

La condición se origina debido a que la administración del Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) no dio respuesta a la solicitud realizada por la Dirección de Auditoría Uno de la Corte de Cuentas, en relación al inicio a la auditoría y a la presentación de la documentación que respaldara el uso de los fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda, en concepto de deuda política. Además, debido a que el partido fue cancelado, de forma alternativa se solicitó información que pudiera tener al respecto el Tribunal Supremo Electoral; sin embargo, ellos únicamente recibieron por parte del partido los Estados Financieros auditados sin la documentación de respaldo, respectiva.

Como consecuencia no se obtuvo evidencia del uso de \$34,094.08, provenientes de fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda al Partido FPS en concepto de pago de Deuda Política.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

De acuerdo a los resultados obtenidos en la realización del Examen Especial a la Deuda Política de los Fondos Transferidos por el Ministerio de Hacienda al Partido Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS), por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, nos abstenemos de concluir sobre la percepción, uso y registro de los fondos provenientes del financiamiento público debido a la FALTA DE EVIDENCIA DEL USO DE FONDOS DE LA DEUDA POLITICA por la cantidad de \$34,094.08.

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA

No se logró obtener el Informe de Auditoría Externa para el periodo sujeto a examen, por lo cual no se dio seguimiento a ninguna posible condición en el presente Examen Especial.

8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

No existen recomendaciones de auditorías anteriores, a las cuales darles seguimiento en el presente Examen Especial.

9. PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Deuda Política de los Fondos Transferidos por el Ministerio de Hacienda al Partido Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS), por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, el cual ha sido elaborado para ser comunicado al Partido FPS y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 13 de diciembre de 2019

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Uno

